



RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR Y DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones recibidas por los interesados, mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, a la evaluación preliminar de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 DE 2020**, cuyo objeto es: **“Contratar el análisis, diseño e implementación de la plataforma tecnológica de la Central de Información PDET.”**.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN TÉRMINO:

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO	UT BI BUSINESS
FECHA DE PRESENTACIÓN:	25 de junio de 2020
HORA DE PRESENTACION:	16:48

OBSERVACIÓN No. 1:

Juan Alberto Vélez Casadiego, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 13.175.810, en calidad de representante de legal de la UT BI BUSINESS, por medio del presente escrito, muy respetuosamente me permito objetar su decisión de rechazar la propuesta de INFORMATION WORKERS dentro de la convocatoria de la referencia por supuesta extemporaneidad con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

Si se tiene como hecho que la empresa INFORMATION WORKERS hizo envío de las propuestas en dos archivos (uno a las 11:53 am y el otro a las 12:11pm). Y por otro lado que el “CAPITULO II” del pliego de condiciones, a través del cual se dictan los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN”, en su numeral 2.17 que reglamenta la “forma de la presentación de las propuestas”. En su inciso cuarto dice que “si un proponente aporta varios archivos, en diferentes horas o fechas, el P.A. FCP tomará como fecha y hora de radicación la del último archivo cargado en la plataforma OneDrive, con fundamento en el 15 registro (logs) de información que la misma plataforma emite.” seguido por el inciso séptimo, que estipula que “Las propuestas que se presenten y reciban después de la fecha y hora fijada para su entrega serán consideradas como extemporáneas por lo tanto NO serán objeto de verificación y evaluación, y estarán incursas en causal de rechazo de la propuesta”.

Se puede llegar a la conclusión de que el rechazo de la propuesta de la empresa INFORMATION WORKERS es completamente injusto y va contra en principio de LIBRE CONCURRENCIA de la contratación estatal. Ya que dicho principio, implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección como sucede en este caso.



Tan es así. Que es completamente ilógico que una empresa (INFORMATION WORKERS), que hizo presentación de un archivo con una propuesta DENTRO DEL TERMINO (11:53am). Sea descalificada y su propuesta rechazada dentro del proceso de selección. Solo por el hecho de haber presentado otro archivo de manera extemporánea en un momento cuando era claro que ya no se podían aceptar más documentos y de paso inhabilitando a su vez el archivo anterior presentado dentro del término.

En este orden de ideas y desde la lógica interpretativa que se le dio a la reglamentación del concurso surge un interrogante. Si la entrega de los documentos de las propuestas hubiese sido de manera física y un proponente hace entrega de una documentación determinada dentro del término señalado, y este posteriormente desea adicionar otros documentos más por fuera del término y obviamente no le son aceptados. ¿Es óbice para que ni siquiera se le tengan en cuenta o se le estudien los documentos que ya presentó dentro del término reglamentario?

Otra cosa hubiese sido, si el proponente INFORMATION WORKERS no hubiesen hecho presentación de archivo alguno dentro del término y los hubiese presentado extemporáneamente. Hecho precisamente por el cual se hace claridad en el inciso séptimo, que estipula que “Las propuestas que se presenten y reciban después de la fecha y hora fijada para su entrega serán consideradas como extemporáneas por lo tanto NO serán objeto de verificación y evaluación, y estarán incurso en causal de rechazo de la propuesta”

Siendo así, con los anteriores breves argumentos, consideramos muy respetuosamente que, en este caso, P.A. FCP está incurriendo en la imposición de una condición restrictiva que impide el acceso al procedimiento de selección a una empresa que hizo presentación de la documentación habilitante dentro del término reglamentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que el proponente INFORMATION WORKES sea habilitado para continuar con el proceso de evaluación de propuestas

Respuesta:

No se acepta su observación, en primera instancia es importante recordar que el proponente INFORMATION WORKERS fue rechazado conforme a lo solicitado en el subnumeral 1.1. (“FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS”) del numeral 1 (“CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE FORMA ELECTRÓNICA”) del capítulo de excepciones del Manual de contratación del Fondo, el cual establece: “Si un proponente aporta varios archivos, en diferentes horas o fechas, el P.A. FCP tomará como fecha y hora de radicación, la del último archivo cargado en la plataforma OneDrive, con fundamento en el registro (logs) de información que la misma plataforma emite. El contratista con su oferta acepta que la información arrojada por la plataforma OneDrive es el mecanismo idóneo de prueba para determinar la fecha y hora de presentación”. (subrayado fuera del texto)

La anterior regla era de obligatorio conocimiento y cumplimiento para los interesados en participar, no obstante, para dar mayor claridad el PA. FCP. Realizo sesión de apoyo de presentación de las propuestas el día 8 de junio de 2020, a las 4 pm, donde se dieron todas las claridades necesarias, así como se hizo lectura del citado Subnumeral 1.1. del Capítulo de Excepciones, sin que se recibiera objeción alguna por parte de los interesados.



Por otra parte es importante resaltar, que para brindar las garantías jurídicas y en marco del principio de transparencia, todo proceso público de contratación se debe adelantar por etapas perentorias y preclusivas, como lo es el cierre de recepción de propuestas que para el caso estaba fijado a las 12:00pm del 10 de junio de 2020.

Así las cosas, el comité evaluador evidenció que el proponente INFORMATION WORKERS radicó los siguientes documentos:

Nombre del Documento	Peso Digital	No. De Hojas	Hora de carga
Radicación Digital (part1)-firmado	298k	2	11:42 am
propuesta final	25,5k	90	11:53 am
propuesta final_1	51,5k	178	12:11 pm

Por lo que, dando cumplimiento a las normas de presentación de las propuestas, el Análisis Preliminar, Manual de Contratación y el Capítulo de Excepciones el comité evaluador rechazó la propuesta, por cuando la fecha y hora que se tomo como radicación fue las 12:11 pm.

Es preciso citar que las reglas de presentación y participación del proceso se encuentran establecidas dentro del Análisis Preliminar, Manual de Contratación junto con sus anexos y las mismas no pueden ser modificadas posterior al cierre, por cuanto esto violaría la seguridad jurídica para los participantes del proceso.

Finalmente, frente al supuesto de radicación presencial citado por el observante, no procede análisis riguroso por cuanto los hechos son sustancialmente diferentes por motivos de público conocimiento, sin embargo, si el oferente quisiese subsanar, aclarar o remitir algún documento adicional, el medio idóneo es el correo expuesto para ello en el Análisis Preliminar, por lo que hacerlo de la manera en que se presentó hace claramente parte del radicado.

Por todo lo citado anteriormente, el comité confirma su evaluación y mantiene el rechazo de la propuesta Information Workers.

OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAS:

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO	Information workers
FECHA DE PRESENTACIÓN:	26 de junio de 2020
HORA DE PRESENTACION:	9:45 am

Observación:

“(...) JOHN JAIRO BOCACHICA VILLATE, ciudadano mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.224.562, actuando en calidad de Representante Legal de INFORMATION WORKERS S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con Nit No. 900339194 - 1, por medio de la presente me permito presentar recurso de



reposición en contra de las observaciones al Análisis Preliminar y Anexos como parte interesada en esta convocatoria, con base a las siguientes:

(...) En el proceso referido, la sociedad INFORMATION WORKERS S.A.S. es el proponente número 4, a través del consolidado de evaluación preliminar se detenta el resultado obtenido con un estado de RECHAZO.

(...) A razón de lo anterior, no fue analizada la propuesta remitida por esta sociedad en la convocatoria.

f) Los demás proponentes en la convocatoria no cumplieron con los requisitos de evaluación de esta.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como resultado del análisis efectuado por el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia En Paz – PAFCP, se rechaza la propuesta presentada fundamentando que INFORMATION WORKERS S.A.S realizó las cargas de lo requerido para participar dentro del proceso las 11:53 am y a las 12:11 pm, tomando como hora definitiva, las 12:11 PM. Es necesario manifestar que esta sociedad, llevó a cabo una corrección de forma voluntaria, ya que el archivo se subió en un formato incorrecto, sin embargo, y como manifiesta esta entidad, se cargaron los documentos necesarios dentro del plazo establecido. Aduce este proponente, el descontento con el rechazo en la participación de esta convocatoria, pues se actuó de buena fe, queriendo evitar un requerimiento de subsanación y no dilatar o retardar la convocatoria.

El artículo 83 de la Constitución parte de un supuesto de carácter objetivo muy preciso: cuando en la vida nacional se cumplan actuaciones de los particulares o de las autoridades públicas todas estas personas deben ceñirse a "los postulados de la buena fe" con lo que se quiere significar, que quienes así actúen deben acogerse a proposiciones "cuya verdad se admite sin pruebas y que es necesario para servir de base en ulteriores razonamientos". Realmente son supuestos que se establecen para fundar una demostración. Tal normatividad consagra, en primer término, un deber para toda persona: ceñirse a los postulados de la buena fe; es un imperativo categórico que se proyecta en dos maneras: por los particulares cuando actúan frente al Estado, o por éste cuando en ejercicio de la función pública, desarrolla su propia actividad frente a los particulares.

En cuanto a los procesos de contratación, la buena fe se debe presumir de todas las actuaciones hechas por los participantes de un proceso de selección sin perjuicio de los recursos legales para desvirtuarlo. Lo anterior, es reiterado por el Consejo de Estado mediante la Sentencia No. 19349 del 28-07-2011, la cual manifiesta que:

"(...)En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos,[2], lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido (...)"

La buena fe a secas obedece a un concepto incluido en normas jurídicas tendientes a precisar supuestos de hechos en casos particulares. Pero el principio general del derecho engendra una apreciación jurídica de contenido más amplio tendiente a que toda persona debido a su actividad ejecute actos jurídicos lo haga motivado por una actitud honesta, leal desprovista de cualquier



intención dolosa o culposa; lo que jurídicamente implica la honradez de toda relación jurídica manifestada en su doble dirección. Así mismo, Para la Corte Suprema de Justicia la "buena fe" ha de considerarse como "una realidad jurídica actuante y no simplemente como una intención de legalidad y una creencia de legitimidad, en forma que la cuestión predominante cuando se trate de apreciar la buena fe ha de consistir menos en hecho psicológico de creer que en la razón de la creencia, esto es, en el cómo y por qué se cree." (Cas. 2 de abril / 41).

Se trata, entonces, de una presunción de carácter constitucional aplicable a toda la actividad jurídica, aunque con el carácter de simplemente "legal", es decir, que en casos específicos los particulares o el Estado a través de sus agentes y en sus actividades propias puede actuar de mala fe contrariando el principio de la buena fe, lo cual puede ser demostrado ante la autoridad competente. Por último, es necesario manifestar y reiterarles el interés de esta sociedad y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos como proponentes en esta convocatoria, por lo cual, esperamos que la decisión de rechazo sea reconsiderada y se proceda a realizar todo el análisis pertinente que puedan respaldar lo manifestado anteriormente.

IV. PETICIÓN

De acuerdo con las razones expuestas anteriormente, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Solicito respetuosa y comedidamente reponer la decisión de RECHAZO de la oferta presentada por esta sociedad.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, se proceda a llevar a cabo el estudio de la propuesta y se emita la calificación del análisis correspondiente de cada uno de los componentes."

Respuesta:

Es importante manifestarle que el Fondo Colombia en Paz, conforme a lo establecido en el Decreto 691 de 2017, es un patrimonio autónomo sin estructura administrativa propia, cuyos actos, contratos y actuaciones se regirán por derecho privado, el cual es administrado por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, adicionalmente la evaluación preliminar es un acto de trámite por lo que, el recurso de reposición presentado carece de los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por no presentarse ante autoridad y ser improcedente conforme al Artículo 75 de la citada Ley.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y moralidad, se concederá tratamiento de observación extemporánea al escrito presentado por Information Workers, y se dará respuesta en los siguientes términos:

Tal y como se manifestó en la respuesta a la observación presentada por la UT Bi Business, el proponente INFORMATION WORKERS fue rechazado conforme a lo solicitado en el subnumeral 1.1. ("FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS") del numeral 1 ("CONDICIONES GENERALES DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE FORMA ELECTRÓNICA") del capítulo de excepciones del Manual de contratación del Fondo, el cual establece: "Si un proponente aporta varios archivos, en diferentes horas o fechas, el P.A. FCP tomará como fecha y hora de radicación, la del último archivo cargado en la plataforma OneDrive, con fundamento en el registro (logs) de información que la misma plataforma emite. El contratista con su oferta acepta que la información arrojada por la plataforma OneDrive es el mecanismo idóneo de prueba para determinar la fecha y hora de presentación". (subrayado fuera del texto)



En Concordancia con lo anterior, el cronograma del Análisis Preliminar establece: “La presentación de las propuestas deberá hacerse a través del siguiente enlace: <https://fondocpmy.sharepoint.com> (...)” de la misma manera, el numeral 1.4 DEBERES, del citado documento, dispone que: “Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente: (...) c) Adelantar oportunamente y dentro de los tiempos establecidos en el Análisis Preliminar, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, de tal forma que su radicación quede registrada dentro del plazo, fecha, hora y lugar de conformidad con lo indicado en el Análisis Preliminar.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el comité evaluador evidenció que el proponente INFORMATION WORKERS radicó en el enlace establecido para ello los siguientes documentos, hecho que quedó registrado en la constancia de apertura de propuestas y cierre del proco:

Nombre del Documento	Peso Digital	No. De Hojas	Hora de carga
Radicación Digital (part1)-firmado	298k	2	11:42 am
propuesta final	25,5k	90	11:53 am
propuesta final_1	51,5k	178	12:11 pm

Por lo que, aunque el proponente actuara de buena fe, su oferta quedo radicada a completitud el día 10 de junio de 2020 a las 12:11 pm, y conforme a lo establecido en el Capítulo de Excepciones del Manual de contratación del Fondo, dicha oferta es extemporánea y como tal debe ser rechazada.

Por todo lo citado anteriormente, el comité confirma su evaluación y mantiene el rechazo de la propuesta Information Workers.

Dado en Bogotá D.C., el primero (1) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019

VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ